



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060 - 2020-MPS/A

Sechura, 21 de Enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 012-2020-MPS/GAJ, de fecha 17 de Enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **RECURSO DE RECONSIDERACION**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 18203 de fecha 31 de Diciembre del 2019, la Sra. Beatriz Chunga Pasache Vda de Periche, Interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 841-2019-MPS/A de fecha 07 de Noviembre del 2019, que resuelve: Declarar Improcedente la solicitud de la Sra. Beatriz Chunga Pasache sobre pago de Obligación de Dar Suma de Dinero por Enriquecimiento sin Causa, con la finalidad de que se meritúe los medios probatorios y la normatividad del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE), y la actuación de nuevos medios probatorios el cual debe revocar y/o anular la resolución.

Que, mediante informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que del expediente administrativo se detalla que la administrada Beatriz Chunga Pasache Vda de Periche, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 841-2019-MPS/A, considerando que dicha resolución vulnera y desconoce sus derechos o intereses legítimos, resolución que le fue notificada mediante la notificación N° 0421-2019-MPS-GM/SG, de fecha 06 de diciembre del 2019 y es el día 31 de diciembre del 2019, interpone su recurso de reconsideración por lo que esta fuera del plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y además no adjunta prueba nueva, recomendando que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración y se emita el respectivo acto resolutorio.

Que, referente a los recursos es menester hacer mención al artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos específicamente en su numeral 207.2 precisa: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)".**

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 219° establece **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del reclamo de apelación";

Que, por otro lado, es necesario dejar indicado que la característica de "Prueba Nueva", en el recurso de reconsideración, requiere el cumplimiento de dos condiciones notablemente definidas: 1) Que, la obtención del nuevo medio probatorio alegado se haya producido con posterioridad a la resolución de sanción impuesta; y, 2) Que, el nuevo medio probatorio desvirtúe los hechos motivadores de la resolución de sanción o que acredite que en dicho procedimiento sancionatorio, se ha incurrido en vicio procesal o deficiencia formal;

Que, mediante la revisión y análisis de los recaudos del expediente administrativo, se advierte que la Sra. BEATRIZ CHUNGA PASACHE VDA DE PERICHE identificada con DNI N° 02758496, mediante Escrito con registro N° 18203 de fecha 31 de diciembre del 2019, interpone a la Entidad Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N° 0841-2019-MPS/A de fecha 07 de Noviembre del 2019; acto a través del cual se declaró IMPROCEDENTE lo solicitado por la Administrada, acto administrativo que fue notificada con fecha 06 de diciembre del 2019, por lo que se aprecia que la recurrente ha interpuesto su recurso fuera del plazo que estipula la norma, más aun se desprende que la recurrente no adjunta nueva prueba alguna a su recurso, y como sustento de su recurso solo hace mención a la normativa del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE), sustento que de ninguna manera constituyen nueva prueba, razón por la cual se debe declarar IMPROCEDENTE por Extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la administrada;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

24 20
212
100 000



M.P.S.
SEC.
GENERAL

N°

019

Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) Continúa Resolución de Alcaldía N° 060-2020-MPS/A

Por tanto, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al principio de Legalidad, y en uso de las facultades que confiere el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE RECONSIDERACION, presentado por la administrada Sra. BEATRIZ CHUNGA PASACHE VDA. DE PERICHE, contra la Resolución de Alcaldía N° 841-2019-MPS/A de fecha 07 de Noviembre del 2019; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecura.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- Dar cuenta al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO L. DE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.

032
1493430